

Expediente: 857/17

Carátula: HERRERA SONIA ALEJANDRA C/ ATENTO ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO II

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha Depósito: 08/06/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23313232549 - ATENTO ARGENTINA S.A. (CONTINUADORA DE ATUSA S.A.), -DEMANDADO

90000000000 - PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO S.A., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20300019847 - HERRERA, SONIA ALEJANDRA-ACTOR

20300692215 - POLITTI, JUAN PABLO-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 857/17



H103024464163

JUICIO:HERRERA SONIA ALEJANDRA c/ ATENTO ARGENTINA S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS EXPTE 857/17-857/17

San Miguel de Tucumán, junio de 2023

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de homologación del acuerdo arribado por las partes, de cuyo estudio

RESULTA

Mediante escrito de fecha 01/06/2023 se presentan por un lado, la actora **HERRERA SONIA ALEJANDRA** DNI 35.809.714, asistida con su letrado apoderado Dr. Colombo Augusto Octavio y por la demandada ATENTO ARGENTINA S.A. lo hace su apoderado Dr. Sosa López Hugo Alfredo, quienes presentaron acuerdo conciliatorio poniendo fin a la presente Litis.

A continuación se transcribe el acuerdo presentado por las partes: "*PRIMERA: Conforme sentencia definitiva de fecha 28.04.2023 la demandada resulto condenada por la suma de PESOS SETECIENTOS DICIENUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ 42/100 (\$719.610,42). SEGUNDA: La suma convenida ut supra será abonada a los veinte días hábiles de homologado el presente convenio en la cuenta judicial abierta a tales efectos. Por esta razón, solicitamos que se remita oficio al Banco Macro-Sucursal Tribunales a los fines de la apertura de cuenta judicial correspondiente. TERCERA: La actora acepta la forma de pago propuesta por la demandada, otorgando formal carta de pago total y cancelatoria de sus acreencias por capital e intereses en el presente proceso al momento del efectivo pago conforme lo expresado en la cláusula segunda. CUARTA: Una vez efectuados los pagos en tiempo y forma quedará concluido el presente juicio y el actor no tendrá suma alguna que reclamar por ningún concepto derivado del presente litigio. Asimismo y una vez abonado, la actora da carta total de pago y definitivo de lo pagado. QUINTA: El actor y la condenada en prueba de conformidad suscriben el presente ratificando sus términos y contenido. SEXTA: Las costas y gastos del presente juicio son soportadas en las proporciones previstas en la sentencia de fecha 28.04.2023. SEPTIMA: Estimando las partes haber arribado a una justa composición de derechos e intereses, solicitan la ratificación del actor y pago del presente convenio.-"*

La parte actora ratificó el acuerdo celebrado, todo lo cual se concretó en la audiencia presencial videograbada celebrada el 06/06/2023; y con lo cual quedan las actuaciones en condiciones de avanzar y resolver sobre la homologación del acuerdo presentado, y del desistimiento respectivo.

CONSIDERANDO

En virtud de lo expuesto y conforme surge de las constancias de autos, la actora ratificó el acuerdo de pago presentado, el cual le fue exhibido y reconoció la firma como estampada de su puño y letra. Asimismo, manifestó comprender los alcances de las explicaciones recibidas en ese mismo acto, respecto de los alcances del acuerdo de pago por los montos convenidos, que guardan equivalencia con los importes de la sentencia definitiva de fecha 28/04/2023 .

Ingresando al análisis del tema que nos ocupa, y conforme surge de las constancias de autos, debemos hacer mención que la Sra. Herrera Sonia Alejandra obtuvo sentencia favorable por parte de este juzgado, con fecha 28/04/2023 en donde se condenó a la demandada ATENTO ARGENTINA S.A. al pago de la suma de \$719.610,42 y que la misma no se encuentra firme a la fecha del dictado de la presente.

En mérito al estado procesal de la causa y con respecto al tema que nos ocupa, debe recordarse que para proceder a la *“homologación de un acuerdo de pago”*, que tendrá efectos de sentencia definitiva, corresponde examinar el contenido de las constancias de autos, en especial de la sentencia definitiva de fecha 28/04/2023 y verificar si -con el acuerdo celebrado- se llegará a una justa composición de los derechos e intereses *y así rodear a la trabajadora de las garantías necesarias a los fines de lograr que esa transacción de sus derechos, no implique violar el principio de irrenunciabilidad* previsto en los Arts. 12 y 13 LCT, todo lo cual reviste el carácter de orden público laboral.

En el caso concreto, se puede observar que los derechos de la trabajadora están a salvo, sin que el acuerdo cercene o lesione los mismos, toda vez -por un lado- que los importes reconocidos en el acuerdo de pago celebrado, guardan equivalencia con relación a los montos condenados en fecha 28/04/2023. De ese modo, la actora está recibiendo un crédito a valores actuales, que representan el pago de los intereses de las indemnizaciones y rubros que fueron objeto de tratamiento y decisión en la sentencia de fondo antes referida y, conforme lo acordado, se entrega en pago (y se recibe de conformidad), los montos equivalentes a los que fueron objeto de tratamiento y condena en la sentencia, a valores actuales; lo cual constituye una justa composición de derechos e intereses, en el caso concreto (art. 15 de la LCT).

En mérito a lo antes expuesto, lo solicitado de común acuerdo por las partes, el estado procesal de la causa, el contenido del convenio de pago celebrado (entendido como forma de pago razonable), y asimismo, surgiendo que la suma por la que se realiza el acuerdo cubre el equivalente de los montos condenados en autos mediante sentencia de fecha 28/04/2023; considero que -por todo ello- corresponde acceder a lo solicitado y homologar el mismo.

Por todo lo mencionado ut supra, advierte y considera este proveyente que están cumplidos los requisitos exigidos por los art. 255 y 256 del CPCC (Ley 9531), y que también están resguardadas las garantías sustanciales previstas en los Arts. 12, 13, 15 y Cctes de la LCT.

En definitiva, debe quedar claro que en este acto de la homologación, este Magistrado ha realizado un contralor del acuerdo celebrado, de modo tal que el mismo asegure la consecución de los fines de la legislación del trabajo y en particular la irrenunciabilidad de los derechos de la trabajadora, dado que los créditos del trabajador tienen afinidad con el crédito alimentario y protección legal y constitucional (Arts. 12, 15 y Cctes. LCT y 14 bis CN); por tanto, examinando el caso desde esa perspectiva, teniendo en cuenta las razones y consideraciones expuestas, como asimismo los

montos convenidos, considero que están suficientemente garantizados los derechos de la trabajadora en el caso concreto, por lo que corresponde homologar el acuerdo de pago celebrado en autos, todo lo cual, así lo declaro.

CONVENIO POR HONORARIOS DR. OCTAVIO AUGUSTO COLOMBO: también en fecha 01/06/2023 las partes convinieron en que la demandada se hará cargo (conforme imposición de costas) del 70% de los honorarios del Dr. Colombo, es

decir de la suma de \$ 134.683,50 con más el 10% de aportes ley 6059, los que serán abonados en la cuenta judicial abierta a estos efectos, y a los 20 días de homologado el presente.

Conforme sentencia del 28/04/2023 se reguló el total de honorarios del Dr. Colombo por \$192.405.

COSTAS: según lo convenido, prevalece lo establecido en la sentencia definitiva del 28/04/2023, es decir: la demandada soportará sus propias costas, más el 70% de las del accionante, debiendo éste cargar con el 30% de las propias.

Por lo que

RESUELVO:

I) HOMOLOGAR: sin perjuicio de terceros, conforme lo considerado el **CONVENIO DE PAGO** arribado entre la Sra. **HERRERA SONIA ALEJANDRA** DNI 35.809.714 y la demandada **ATENTO ARGENTINA S.A.** en la suma total, única y definitiva de **\$719.610,42** en todo concepto. En consecuencia désele a la presente resolutive el carácter previsto en el art. 144 y cctes. de la Ley 6.204.

II) TENER PRESENTE el **CONVENIO POR HONORARIOS** presentado entre la demandada y el Dr. Octavio Augusto Colombo por la suma de \$134.683,50 con más el 10% de aportes ley 6059, conforme imposición de costas. Se otorga a los demás letrados el plazo de 72 horas para expedirse sobre sus honorarios, y para acompañar los correspondientes aportes de ley, bajo apercibimiento de girar las actuaciones a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de la provincia.

III) COSTAS: la demandada soportará sus propias costas, más el 70% de las del accionante, debiendo éste cargar con el 30% de las propias.

IV) PRACTIQUESE PLANILLA FISCAL.

V) COMUNIQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores.-

REGISTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 07/06/2023

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.